

o las catedrales por que no se les había pedido su consentimiento. El entredicho fué revocado en el segundo de los dos concilios que se tuvieron en San Quintin, declarándose en él que los obispos no podían ordenar tales cosas sin la participacion de sus cabildos. El obispo de Beauvais, particularmente interesado en este negocio, apeló al Papa; pero murió antes de la sentencia, y su sucesor levantó el entredicho. Algunos cronologistas fijan en 1232 los dos primeros de estos concilios tenidos en la Cuarema, sin atender á que el año no empezaba entonces hasta la Pascua.

Asamblea de Francofort, 1234, compuesta de obispos y de señores. Desechóse en ella la forma de proceder contra los hereges, introducida por el doctor Conrado de Marpourg, que había dado la cruz, á fin de perseguir á los hereges stadingos.

Concilio de Arlés, 1234, cuyo canon XXI prohíbe á todos, sin escepcion alguna, hacer su testamento sino en presencia de su párroco, porque los factores de los hereges dejaban legados en favor de estos.

Concilio de Narbona, 1235, acerca de la Inquisicion. En él se arreglaron las penitencias que habian de imponerse á los hereges y á sus factores. Reuniéronse los prelados para responder en él á las consultas que les habian hecho los dominicos inquisidores.

Concilios de Reims, de Compiègne y de Senlis, 1235. Los prelados habian dirigido al rey San Luis algunas representaciones acerca de varios artículos que ereian ofensivos de la libertad de la Iglesia. Los señores temporales eran de contrario parecer; y con este motivo publicó San Luis una ordenanza en que dispuso que sus vasallos y los de los señores no fuesen obligados á responder en materia civil ante los tribunales eclesiásticos: y que si el juez eclesiástico los excomulgase por este motivo, se procedería contra él embargándole las temporalidades para que levantase la excomunion. Esto produjo nuevas reclamaciones y se puso en Senlis entredicho en los dominios del rey en la provincia de Reims; pero el rey detuvo y paró este negocio, dando en el año siguiente una sentencia favorable al metropolitano.

Concilio de Tours, 1236. Prohibióse en él severamente á los cruzados y á los demas cristianos matar, herir y atormentar de cualquier otro modo á los judíos en sus personas ó en sus bienes.

Concilio de Londres, 1237, para hacer poner exactamente la fecha en todos los actos públicos, lo que antes no se practicaba en Inglaterra, á no ser en las cartas Reales.

Concilio de Tréveris, 1238. Abolióse en él el privilegio llamado *Año de gracia*; es decir, el poder que tenían los beneficiados de disponer de la renta de un año de sus beneficios despues de su muerte.

Concilio de Laval, en el Maine, 1240. Se prohibió dar á los religiosos el vestuario en dinero.

Concilio de Vorchester, 1240, en el que se hallan algunos artículos notables. Se manda bautizar bajo condicion en caso de duda, pero siempre con las tres inmersiones. Se previene que los niños, al año de haber nacido sean presentados para que se les confirme. Se prohíbe á los sacerdotes celebrar dos misas en un día, á no ser en Navidad, en la Pascua, por un entierro, ó por una grande necesidad.

Concilio de Tarragona, 1242, acerca de la manera de buscar, castigar y absolver á los hereges. Asistió á este concilio San Raimundo de Peñafort, penitenciario entonces de la iglesia de Roma.

Concilio de Odensea, en Dinamarca, 1243, en el que

se hicieron muchos cánones contra los usurpadores de los bienes eclesiásticos y contra los que despreciaban las ceremonias de la Iglesia.

Concilio XIII general, y I de Lyon, 1245, desde el 28 de junio hasta el 17 del mes de julio siguiente. Asistieron á él con el Papa Inocencio IV ciento cuarenta obispos, los diputados de los cabildos, y muchos procuradores de los prelados ausentes. Los patriarcas latinos de Constantinopla, de Antioquia y de Aquileya ó de Venecia, asistieron tambien personalmente. En esta augusta asamblea depuso el Papa al emperador Federico II. Tambien dicen varios autores que en este concilio se determinó que los cardenales llevasen el capelo encarnado.

Concilio de Beziers, 1246. Dióse en él á los inquisidores un reglamento, el cual con el de Narbona, formado ocho ó nueve años antes, es el fundamento de los procedimientos observados despues en los tribunales de la Inquisicion.

Concilio de Tarragona, 1147. Decretóse en él que los sarracenos que pidiesen el bautismo, permaneciesen algunos dias en casa del rector de la iglesia, para probar su conversion. Esta habria sido sin duda una prueba muy ligera como ya malignamente lo han observado algunos; pero debia suponerse, como todo inclina á creerlo, que esto no era mas que la última precaucion, tomada sin duda por razones particulares, á fin de confirmar todas las demas.

Concilio de Breslau, 1248. Permittedse en él á los polacos el uso de la carne hasta el miércoles de quincuagésima: pues hasta entonces acostumbraban abstenerse de ella, desde la septuagésima.

Concilio de Valencia en el Delinado, 1248, en el que cuatro arzobispos y quince obispos presididos por dos cardenales pronunciaron de nuevo la pena de excomunion contra Federico *emperador* y contra todos aquellos de quienes recibiere favor, socorro ó consejo.

Concilio de Scheming en Suecia, 1248 ó 1249. Decretáronse en él algunas penas contra los clérigos concubinarios.

Concilio de Muldorff, 1249. El arzobispo de Salzburgo y otros tres obispos que componian este concilio, quisieron obligar al duque de Baviera á declararse contra el emperador Federico II; pero lo rehusó. No juzgando á propósito estrecharle mas, le concedieron un plazo para deliberar.

Concilio de Sens, 1252, por el arzobispo y seis obispos, quienes dirigieron á Tibaldo, conde de Champagne y rey de Navarra, una monicion canónica para obligarle á que desistiera de apoderarse de los bienes eclesiásticos adquiridos en su condado por espacio de cuarenta años.

Concilio de Saumur, 1253, en que fueron condenados los matrimonios clandestinos.

Concilio de Tarragona, 1253, en el que se determinó que los sacerdotes pudiesen absolverse recíprocamente de la excomunion menor; que los obispos pudiesen absolver á los excomulgados en sus diócesis, y los arzobispos en sus respectivas provincias.

Concilio de Chateau-Gonthier, 1254, en el que se manda conformarse con la constitucion de Gregorio IX acerca de los rescriptos de Roma.

Concilio de Albi, celebrado en 1255, aunque su fecha es de 1234: fué posterior á la muerte de Inocencio IV, pues que este Papa es calificado en él de Pontífice de feliz recordacion. Así debe fijarse en la cuarema de 1235, no obstante su fecha que proviene de la manera antigua de comenzar el año. Formáronse en él setenta y dos cánones para la

estirpacion de la heregia y restablecimiento de la disciplina.

Concilio de París, 1255, por el arzobispo de Sens y otros cinco obispos, en el que se condenó á los asesinos de un canónigo de Chartres á la pena de destierro por cinco años y de perpétua privacion de sus beneficios.

Concilio de Burdeos, 1255. Establece que no se den hostias consagradas á los niños en el día de Pascua, sino solo el pan bendito. Se mandó esto, porque segun la antigua costumbre que han conservado siempre los griegos, se daba antiguamente la Eucaristía á los niños desde que habian recibido el bautismo.

Concilio de Londres, 1257, en que se formaron cincuenta artículos conformes, dice el Continuator de Mateo Paris, á aquellos por los cuales Santo Tomás de Cantorbery habia combatido.

Concilio de Dinamarca, 1257, en el que se formaron cuatro cánones para contener las violencias que el rey y los señores cometian contra los obispos; cánones que fueron confirmados por el Papa Alejandro IV.

Concilio de Montpellier, 1258. Formó diez cánones para el mantenimiento de la disciplina y de la libertad eclesiástica, y para poner límites á las usuras de los judíos. Permitted al senescal de Beaucaire arrestar á los clérigos cojidos en fragante delito de crímenes punibles por las leyes, con la obligacion de entregarlos al tribunal del obispo.

Concilio de Cognac, 1260. Se observa en él que el pueblo continuaba todavia asistiendo á los oficios de la noche.

Concilio de Arlés, 1260 ó 1261. Ordenóse en él administrar y recibir en ayunas el Sacramento de la Confirmacion, esceptuando los niños de pecho; lo cual manifiesta que se daba todavia á los niños como se practica aun en el día en diferentes iglesias.

Concilios de París, de Lambeth, de Londres, de Beverley, de Ravena y de Maguncia, 1261, en los que

se encargaron oraciones y se tomaron medidas contra la invasion de los tártaros que assolaban entonces las provincias orientales de Europa.

Concilio de Nantes, 1264, en que se prohíbe prometer los beneficios que aun no estén vacantes, y tambien el servir mas de dos platos en las comidas que se dan á los obispos cuando visitan sus diócesis.

Concilio de París, 1264, en que San Luis hizo publicar una ordenanza de las mas rigurosas contra las blasfemias y juramentos.

Concilio de Brema, 1266, contra el concubinato de los clérigos y la pluralidad de beneficios.

Concilio de Viena en Austria, 1267, por Guido, cardenal legado. Publicóse en él un decreto contra las injusticias y violencias que se cometian impunemente en las vacantes del imperio.

Concilio de Londres, 1268, por el legado Otobono, en presencia de todos los prelados de Inglaterra, de Escocia y de Irlanda. Publicáronse cincuenta y cuatro artículos para reparar los desórdenes de la guerra civil y restablecer la ejecucion de los cánones. Se prohíbe á los obispos atribuirse los frutos de las iglesias vacantes, si no tienen privilegios ó hay costumbre de ello. Parece que este es el principio de la cuarta canónica, y de la *annata*.

Concilio de Chateau-Gonthier, 1268. Entre sus cánones hay uno que prohíbe á los bailios y demás jueces seculares ocupar los bienes de la Iglesia y enviar á ella comedores, que son los que se han llamado luego comisionados de apremios.

Concilio XIV general, II de Lyon, 1274. Halláronse en él quinientos obispos, setenta abades, con otros mil prelados. Gregorio X presidió en persona. Los griegos abjuraron el cisma, se reunieron á los latinos, aceptaron la fé de la Iglesia romana, y reconocieron la primacia del Papa. Hiciéronse en seguida catorce constituciones, de las cuales las mas notables son, la primera para el cónclave, y la última para poner término á la institucion de nuevas Ordenes religiosas.



DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
BIBLIOTECA PÚBLICA

ERRATAS.

Pág.	Col.	Línea.	Dice.	Léase.
6	2	5	Sde an-	de San-
47	1	30	a ma.	alma
54	2	38	dorehusa	rehusado
117	2	signatura	17	16
131	2	20	Dios.	de Dios.
132	1	20 y 21.	anti-ga	anti-gua
149	2	19	minarun	minar un
193	2	23	has-	hasta
199	2	8	alguna que habia,	alguna habia,
423	2	5	todos	todas
436	2	23	decai	decia
444	1	8	medio	medio de
463	2	29	alf.	allí
478	1	45 en la cita	el.	la
492	1	1	Tribunal	al Tribunal
493	1	29	rey	rey de
497	2	15	relajados	relajados
519	1 en la cita.	60.	des	dades
Pliogo 69	última plana página		448	548
597	1 en la cita.	1.	Romero.	Romeu
597	1 id.	7.	aire	arte
721	2.	29.	ut	aut



FONDO BIBLIOTECA PÚBLICA  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



